



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2018-002507 20/Mar/2018-08:50.10
MEDIO CORREOS No. FOLIOS 1 ANEXOS ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS
NATURAL -CNO-GAS-
DESTINO Christian Jaramillo

Bogotá D.C., 20 de Marzo de 2018

CNOGas-080-2018

Doctor
German Castro Ferreira
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

CREG 20 MAR 2018 9:22

Asunto: **CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA RESOLUCIÓN CREG107-2017 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR PARA EJECUTAR PROYECTOS DEL PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL".**

Respetado doctor Castro,

Con el interés mutuo de la Comisión y el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (en adelante CNOGas) de revisar el estado de los temas que se han venido desarrollando por el CNOGas, en la reunión conjunta realizada el día 14 de marzo de 2018, se planteó el tema de un probable conflicto de interés en que podrían incurrir algunos miembros del CNOGas a raíz del cumplimiento de la tarea asignada en la Resolución CREG107-2017 en su artículo 23.

Las inquietudes surgidas por parte de algunas empresas motivan la presente consulta que se formula en los siguientes términos:

Conforme con lo dispuesto en la mencionada Resolución CREG 107 de 2017, y teniendo en cuenta que previo a la ejecución del proyecto debe seleccionarse el Auditor, que éste debe escogerse de la lista que ha sido previamente elaborada por el CNOGas, y que en esta selección pudiera intervenir afirmativamente el ejecutor del proyecto, en su condición de miembro del CNOGas, podrían considerarse las siguientes hipótesis:

- Como la selección del Auditor obedece a una convocatoria pública que hace la UPME, y a criterios objetivos, la intervención del ejecutor en la elaboración de la lista de firmas auditoras pierde toda importancia.
- El hecho de que el ejecutor del proyecto hubiere participado en la selección de la lista de firmas auditoras, por más que la selección sea objetiva, puede dar lugar a que exista un interés particular y cree un vínculo que pueda entenderse como un posible conflicto de interés.



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural



Solicitamos a esa autoridad reguladora determinar si la participación de una empresa miembro del CNOGas en el proceso de selección de la lista prevista en el artículo 23 de la Resolución CREG 107 de 2017, genera una situación de conflicto de interés si posteriormente esa empresa es seleccionada para la ejecución del proyecto de que trata la misma decisión regulatoria, y que con su voto consideró idóneo, por que cumplió con los requisitos exigidos en la referida resolución.

Cordial saludo,

FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico

Copia: Dr. Hernán Molina-Experto Comisionado- CREG
Dr. Jorge Pinto Nolla- Experto Comisionado- CREG
Dra. Daisy Cerquera- Experta Comisionada- CREG
Miembros CNOGas.